



RADICADO : 2021-557 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO pendiente para su admisión. Sírvese proveer. Barranquilla, octubre 7 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, octubre siete, (07) de dos mil veintiún (2021)

RADICADO : 2021-557 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS : ALFREDO TAFUR ROMAN

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Debe allegar prueba de envío de poder conforme las exigencias establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.**

El artículo 5° del Decreto 806 de 2002 establece:

“...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”

Verificado el poder en mensaje de datos anexo a la demanda conferido por la parte actora **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, no se observa que hubiese sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante djuridica@bancodeoccidente.com.co.

Corolario lo anterior, deberá allegar el apoderado prueba de que el poder otorgado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., sea remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en la Cámara de Comercio, por lo que se requiere subsane en la forma indicada.

Corolario lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 82 y ss, Decreto Ley 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

RESUELVE

RADICADO : 2021-557 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS : ALFREDO TAFUR ROMAN
PROVIDENCIA : AUTO 07/10/2021- INADMITE DEMANDA

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRUAI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dff31ab347340546fa9d1fb8927954158989fa16b4dd7aa1be4078d1c765647a

Documento generado en 07/10/2021 10:26:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>